

Parece como si doce de los mejores periodistas de este país se hubieran puesto, de forma unisona y melancólica, a entonar la vieja estrofa de Sabina. También la hemos tarareado otros cientos de escritores y publicistas. Y es que pensar que la libertad de expresión, campeona de las libertades, tesoro donde los haya, resulta amenazada es como imaginar el paso del tiempo sin primaveras. Fruto de ese momento de desencanto ha sido la Plataforma para el Derecho a la Información de los Ciudadanos, que los Ansón, Gutiérrez, Ramírez, Sinova, Martín Ferrand, Lago, Oneto, Del Olmo, García, Herreño, Leguineche y Del Moral han puesto en órbita.

Esta empresa quijotesca supone una señal de alarma que no sólo responde a la conocida voluntad de tipificar el delito de difamación, sino al general endurecimiento de las penas y sanciones que el nuevo proyecto de Código Penal prevé para los delitos cometidos por medio de la pluma y el micrófono y, más aún, al clima de desconfianza y acoso que determinadas instancias públicas han venido originando en torno a ciertos medios de comunicación e informadores.

El delito de difamación pretende proteger, sobre todo, la reputación de la clase política. ¿Resultado, por tanto, justificada su tipificación como delito en el Código Penal? Esta es una cuestión baladí. Cuando bajo la dictadura de Primo de Rivera se tipificó por primera y última vez en España el delito de difamación, la historia de la humanidad aún no había conocido las artes de Goebbels. Ellas demostraron que amedrentar, amenazar, amordazar y matar al mensajero puede significar mucho para todos. Es evidente que no resulta legítimo adoptar ciertas medidas que, si bien resultan lícitas, pueden llegar a pervertir el mismo orden constitucional. La historia ha dado muestras de que la mera legalidad puede dar paso a la monstruosidad: basta pensar en lo sucedido con la sofisticada Constitución de Weimar.

Pero no sólo es una cuestión de calidad de vida la que aquí se ventila. También lo es de jus-

JAVIER CREMADES



«Se hace necesario defender la libertad de expresión»

## Quién me ha robado abril?

El ordenamiento jurídico, por ser ordenamiento, establece unas determinadas reglas de juego, una determinada prelación entre los derechos y libertades que no puede ser ignorada. Bien es cierto que no existen derechos fundamentales ilimitados. Resulta, pues, indiscutible que también las libertades públicas que el artículo 20 de la Constitución española reconoce y garantiza encuentran límites en su ejercicio. Cuando desde la opinión pública, y de forma mayoritaria, se critica la pretendida tipificación del delito de difamación no se aboga por la impunidad de aquellos que trasgreden la legislación vigente mediante el escrito o la palabra, sino por el respeto de los límites penales ya existentes que suponen un sistema de garantías suficientes para la protección de aquellos bienes jurídicos que pueden entrar en conflicto con la que Torres del Moral ha venido a denominar «libertad de comunicación pública».

La energía jurídica, la fuerza expansiva que la libertad de expresión posee tiene una relevancia cardinal para delimitar las fronteras entre aquella y los demás derechos fundamentales. En este sentido, tanto la doctrina, aún comparada, como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo han reconocido una posición preferencial de la libertad de expresión siempre que concurren determinadas circunstancias (interés público del contenido difundido y veracidad de la informa-

ción transmitida). La llamada posición preferente, reconocida por primera vez en la Corte Suprema de los Estados Unidos e importada a Europa por el Tribunal Constitucional federal alemán, no supone en modo alguno una regla de preeminencia absoluta. Tampoco debe serlo el carácter limitador cuasi omnipotente que una parte de la doctrina ha venido reconociendo a determinados derechos de la personalidad (al derecho a la intimidad sobre todo). Se trata, por tanto, de un criterio de suma relevancia a observar en el momento de la necesaria ponderación a la que

En la sentencia resolutoria del «caso Lindens», el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, a cuyas decisiones estamos constitucionalmente vinculados (artículos 96.1 y 10.2 CE), ha sentado una jurisprudencia clara y rotunda en torno a la problemática de la que nos venimos ocupando. El Tribunal Regional de Viena había declarado culpable de un delito de difamación a Peter Michael Lindens, de profesión periodista, por haber criticado con dureza la benevolencia del entonces canciller austriaco Bruno Kreisky —fallecido el 29 de julio en Viena a los setenta y nueve años de edad—, hacia antiguos nazis que participaban en la política del país. La alta instancia europea condenó la actuación interna austriaca mediante una sentencia ejemplar en la que se reconocía que los políticos, a diferencia de los particulares, están continuamente expuestos, inevitable y deliberadamente, a una fiscalización atenta de sus actos y gestos, tanto por los informadores como por el conjunto de los ciudadanos. De esta forma, continuaba argumentando el tribunal, los límites a la libertad de expresión deben aplicarse «con un espíritu de pluralismo y de tolerancia, sobre todo cuando de materia política se trata». La tipificación del delito de difamación supondría avanzar en una dirección diametralmente opuesta a la señalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase también las sentencias «De Becker», «Handyside», «Sunday Times», «Barthold», «Glasc-

napp», «Kosiek», «Leander», «Radio Groppera» o la reciente «Castells» —23-4-1992—). El TEDH observó en la conducta del tribunal vienes que condenó a Lindens una censura para estimular a los periodistas a no entregarse en el futuro a críticas de esa naturaleza. Esta intención es idéntica a la que se esconde tras la pretensión de la tipificación a la que venimos haciendo referencia. No se trata de tachar de ilegítima la finalidad perseguida, pero sí de señalar como absolutamente desproporcionada la medida que se pretende.

El progreso de nuestra sociedad occidental se basa en la innovación permanente. Esta se posibilita no sólo por la libertad, que sólo es el modus, sino, sobre todo, por el tráfico de productos intelectuales. Este ha resultado incesantemente comprimido. Aún lo es en la actualidad en nuestro ordenamiento jurídico. Busquemos, pues, un acomodo más holgado a tan preciado derecho sabiendo que de este modo no sólo se cumple un deber de justicia con el individuo, sino que aseguramos nuestro futuro, nuestra calidad de vida como colectividad. No debe olvidarse que ésta no es sino una demanda permanente, un desafío más que una posición conquistada. Para alcanzarlo contamos, sin embargo, con la gran palanca ética que es la Constitución española de 1978.

Desde esta perspectiva, en el contexto socio-político señalado es necesario valorar significativamente el nacimiento de iniciativas como la de la plataforma. Se hace necesario defender la libertad de expresión, el derecho a la información, en su doble dimensión de comunicación y recepción, como un derecho básico de la persona, directamente vinculado a su dignidad como ser libre. Y es que, como decía Duchacek, los hombres no son felices si no pueden comunicar y compartir libremente sus temores y esperanzas. Es necesario que nos dejemos disfrutar, al menos una vez al año, del florido mes de abril.

Periodista y doctor en Derecho por las Universidades de Regensburg (Alemania) y UNED (Madrid). En la actualidad enseña Derecho Público en la Facultad de Derecho de la Universidad de Regensburg.

### La tipificación del delito de difamación iría en dirección opuesta a la señalada por el Tribunal de Derechos Humanos

se halla sometida la circunstancialidad concreta de cada caso. Este criterio parece ignorarse cuando se pretende incluir un nuevo límite, una traba innecesaria al ejercicio de la crítica política.

La necesidad de catalogar y revisar los límites de la libertad de expresión resulta evidente. Pero no es, en ningún caso, deseable hacerlo de la forma por el Gobierno pretendida. ¿Es que se quiere impregnar de opacidad la arquitectura del Estado de derecho? No. No puede sumergirse de esta forma en el olvido a una de las grandes libertades civiles del ser humano.

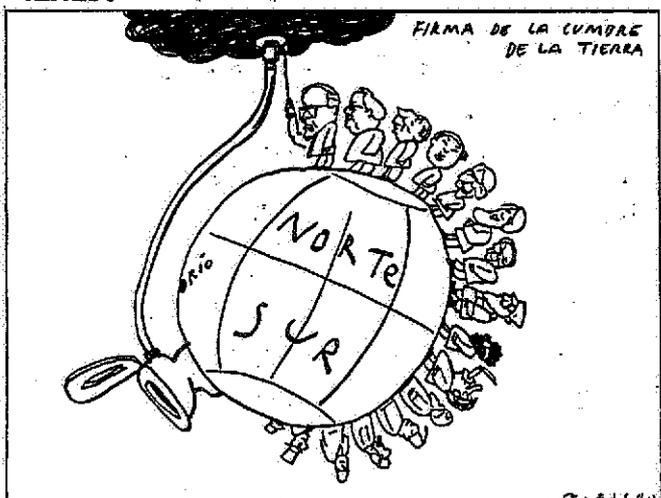
inevitable y deliberadamente, a una fiscalización atenta de sus actos y gestos, tanto por los informadores como por el conjunto de los ciudadanos. De esta forma, continuaba argumentando el tribunal, los límites a la libertad de expresión deben aplicarse «con un espíritu de pluralismo y de tolerancia, sobre todo cuando de materia política se trata». La tipificación del delito de difamación supondría avanzar en una dirección diametralmente opuesta a la señalada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (véase también las sentencias «De Becker», «Handyside», «Sunday Times», «Barthold», «Glasc-

## AL DIA

### EL GOBIERNO Y LA DIFAMACION

**D**IARIO 16 revela hoy que el Gobierno no incurrirá la tipificación del delito de difamación, que tanta polvareda y tantas voces en contra ha levantado. Tras el informe negativo del Consejo del Poder Judicial, el Gobierno ha tenido en cuenta la aprobación de una proposición no de ley, con lo cual hay un mandamiento parlamentario, sobre protección al honor y a la intimidad, que no recoge para nada el delito de difamación. Ahora, el Gobierno da muestras de sensatez y rigor, pero quizá debería haberlo reconocido cuando se hizo público el anteproyecto.

ALFREDO



BREVETE

### Referéndum a la vista

Conforme pasan los días y en distintos países de Europa se levantan voces críticas contra el Tratado de Maastricht, el referéndum de los españoles aumenta en probabilidades.

Javier Pradera explicaba ayer bien que no es el referéndum voluntario y consultivo, previsto para las decisiones políticas de especial trascendencia, el que podría convocarse, sino el referéndum preceptivo y vinculante pedido por la décima parte de los diputados durante la tramitación de la «reforma» de la Constitución (sólo una palabra del artículo 13).

Mitterrand, en parecido trance, se anticipó, anunciando el referéndum antes de que otros se lo solicitasen o impusieran. Nuestra aproximación a Francia nos lleva, por una ruta convergente, a la misma salida.

SECONDAT